



Poder Judicial
Costa Rica

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA POR PARTE DE LA POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA (PIMR)



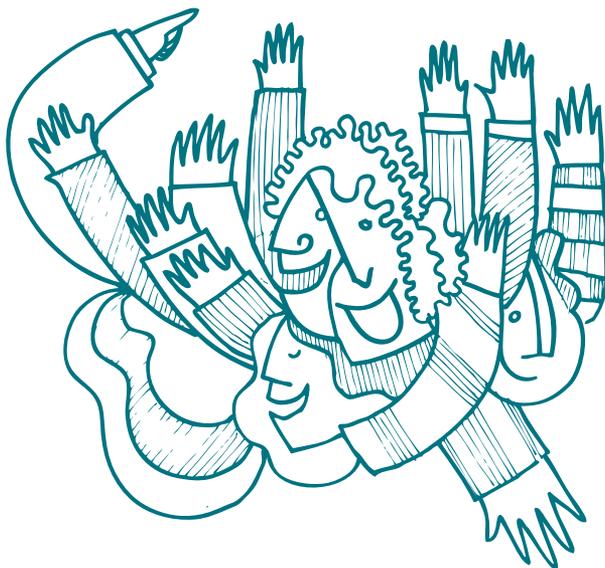
CONAMAJ



Poder Judicial
Costa Rica

Política institucional para el acceso a la justicia por parte de la población migrante y refugiada (PIMR)

(Acuerdo de Corte Plena, Sesión No. 32-10 del 8 de noviembre de 2010)



CONAMAJ

304.82

P742c

Poder Judicial. CONAMAJ.

Política institucional para el acceso a la justicia por
Parte de la población migrante independiente/Poder Judicial,
Depto. de Artes Gráficas. — San José, C.R., 2011
40 p.

ISBN 978-9968-770-64-4

1. Política institucional 2. Migrante I. TÍTULO

Créditos de esta publicación:

Sara Castillo. Dirección. Conamaj.

Aurelia Bolaños. Coordinación. Conamaj.

Marianela Solano. Ilustraciones.

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj)

Tel. (506) 2295-3322

Fax (506) 2233-7776

Dirección electrónica: www.conamaj.go.cr

Correo electrónico: conamaj@poder-judicial.go.cr

Apdo. Postal 101-1003 San José, Costa Rica

Advertencia: Este material está hecho sin fines de lucro y para el disfrute de todas aquellas personas que colaboran directa o indirectamente con la administración de la justicia “POR LO CUAL ESTÁ PROHIBIDA SU VENTA”.

ÍNDICE

Presentación.....	5
Antecedentes.....	7
Introducción.....	9
Política Institucional de Acceso a la Justicia para Personas Migrantes y Refugiadas.....	11
1. Principios de la Política Institucional de Acceso a la Justicia para Personas Migrantes y Refugiadas (PIMR).....	11
2. Objetivos de la Política Institucional de Acceso a la Justicia para Personas Migrantes y Refugiadas (PIMR).....	15
3. Lineamientos Estratégicos de la PIMR	16
Líneas de acción	19
Anexo N° 1	
Definición de Términos Vinculados con la Migración y el Refugio	31
Anexo N°2	
Declaración de la Política de Acceso a la Justicia por parte de las Personas Migrantes y Refugiadas	35

PRESENTACIÓN

El acceso a la justicia es un tema medular dentro del ejercicio de derechos en democracia y para el desarrollo en plenitud de la vida de los y las habitantes de un Estado de Derecho, como lo es Costa Rica.

Al mismo tiempo, es una realidad que las condiciones sociales, culturales, históricas, físicas, etarias, entre otras muchas, marcan al ser humano en su comprensión e interacción cuando entra en contacto con la institucionalidad de la administración de justicia, limitando o potenciando dicha relación.

Estos matices generan en muchas ocasiones vulnerabilidad, la cual se traduce en la práctica en una negativa o imposibilidad de acceder a los servicios públicos de justicia, o en el mejor de los casos, cuando se puede acceder, existen barreras de propio sistema que no garantizan el ejercicio pleno de derechos.

Desde la función pública que está encomendada al Poder Judicial, se ha destacado esta preocupación, materializada el acuerdo iberoamericano de las Reglas de Brasilia en el año 2008. Precisamente los principios que sustentan estas reglas, impulsan a la institución judicial a responder adecuadamente a las necesidades especiales de los grupos más vulnerables mediante acciones afirmativas.

Luego de un largo camino recorrido, hoy presentamos con orgullo este documento, el cual contiene la Política Institucional para el Acceso a la Justicia por parte de la Población Migrante y Refugiada aprobada por Corte Plena en Sesión No. 32-10 del 8 de noviembre de 2010.

Actualmente la instancia coordinadora e implementadota de esta política, el Subcomité de Migración, se encuentra ya constituida por un amplio espectro de funcionarias y funcionarios públicos, así como representantes de organizaciones no gubernamentales, quienes tienen un gran reto pero también una gran esperanza por realizar de los servicios de la ejusticia, servicios más humanos, equitativos e igualitarios para la población migrante y en condición de refugio que vive en nuestro país.



Cabe aclarar que en esta publicación se decidió omitir el Plan de Trabajo, que se incluyó en el documento original que aprobó Corte Plena, debido a que se encuentra superado y actualmente el Subcomité de Migración está trabajando en ello.

Magistrada Ana Virginia Calzada
Coordinadora
Subcomité de Migración

Magistrado Román Solís Zelaya
Presidente
Conamaj



ANTECEDENTES

En el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en el año 2008, fueron aprobadas las “Reglas de Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, reconocidas también como Reglas de Brasilia, que engloban el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que orientan los compromisos de los poderes judiciales de Iberoamérica para propiciar el pleno y efectivo acceso a los servicios del sistema judicial.

Las Reglas consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico ante el sistema de justicia. Se incluye dentro de ellas niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, comunidades indígenas, víctimas de delitos, mujeres víctimas de violencia sexual y doméstica, personas adultas mayores, personas privadas de libertad y personas migrantes y refugiadas.

Para estas últimas se define que el desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad podría constituir una causa de vulnerabilidad, en particular en los supuestos de las personas trabajadoras migrantes, las personas solicitantes de asilo y las beneficiarias del estatuto de refugiado, conforme la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, así como las personas desplazadas internas.

El Poder Judicial costarricense ha delegado a la Comisión de Accesibilidad la tarea de dar seguimiento a la implementación de las Reglas y velar por su cumplimiento con las diferentes poblaciones en situación de vulnerabilidad que son usuarias reales y potenciales de los servicios de justicia. Para esta Comisión, las Reglas constituyen la política que debe orientar la atención a las poblaciones identificadas y el Poder Judicial debe atender a cualquier población o persona que requiera el servicio, con el propósito de cerrar las brechas de acceso a la justicia.

Para avanzar en la ejecución de las Reglas se conformaron grupos de trabajo responsables de las diferentes poblaciones. En materia de población migrante y refugiada ha sido la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj) la instancia encargada de avanzar hacia el desarrollo de la iniciativa hacia lo interno de la institución.



Durante el año 2008, se realizaron sesiones grupales de discusión sobre los desafíos que se le presentan a las instituciones para dar atención y respuesta a las necesidades particulares de las personas migrantes y refugiadas. Algunos temas abordados fueron la eliminación de estereotipos sobre la población refugiada, la coordinación interinstitucional entre la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y el Poder Judicial. La principal problemática identificada en ese momento fue las dificultades que para el acceso a la justicia tienen las personas migrantes en condición irregular.

En el año 2009, Conamaj con el apoyo de organizaciones y agencias del Sistema de Naciones Unidas especializadas en la materia, como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para las Personas Refugiadas (ACNUR), decide impulsar la elaboración de una propuesta de política específica para el acceso a la justicia de la población migrante y refugiada. Esa propuesta parte de un diagnóstico realizado por Conamaj (***“Estado de la situación de acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Población migrante y Refugiada. 2008”***), así como del documento de discusión denominado ***“Consideraciones para el trabajo de los y las funcionarias del Poder Judicial de Costa Rica en torno a características específicas de la población migrante y refugiada. 2009”***, a partir de un proceso de reflexión y consulta colectiva con diversos actores vinculados con la situación y condiciones de las poblaciones migrantes y refugiadas en el país.

En el año 2010 los esfuerzos anteriores se enriquecen con nuevas consultas, profundización en la investigación y abordaje especializado de temas altamente especializados como el abordaje de los delitos de trata de personas y atención a víctimas y se le da al documento su redacción definitiva, labor realizada por el M.Sc. Guillermo Acuña González, Profesor Investigador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, a quien agradecemos tan valiosa labor.



INTRODUCCIÓN

Costa Rica es un país de origen, tránsito y recepción de movimientos migratorios internacionales. De acuerdo con estadísticas oficiales, cerca del 8% de su población es migrante y un número aproximado a las 12.000 personas están en condición de refugiadas, constituyendo de especial importancia la población proveniente de la región centroamericana y de otras regiones del continente americano¹.

Las causas de este proceso son multidimensionales y responden a razones de orden económico, social, político y ambiental. A lo anterior se suman condiciones o circunstancias específicas que requieren particular atención debido a que pueden propiciar abusos contra los derechos humanos de dichas poblaciones: formas peligrosas de viajar y malos tratos por parte de los traficantes; discriminación, racismo y violencia xenófoba; obstrucción *de facto* o *de jure* al acceso a la atención sanitaria o a la educación; detención; explotación en el lugar de trabajo; vulnerabilidad específica con respecto a la edad o al género; y situaciones de tráfico de personas (OIM, 2009). En estas condiciones, es importante destacar la participación en flujos recientes de niños, niñas, jóvenes y mujeres migrantes y refugiadas como poblaciones en especial condición de vulnerabilidad y que viven de forma diferenciada los impactos de la dinámica migratoria y de asilo.

Consciente de esta realidad, Costa Rica cuenta con un marco legal para tutelar los derechos fundamentales de las personas migrantes y refugiadas: la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, así como la aprobación de convenios y tratados internacionales contribuyen a presentar un adecuado marco que corresponda a las necesidades y requerimientos de la administración migratoria en el país.

En materia de acceso a la Justicia, la citada ley en su artículo 31, establece que *“Toda persona extranjera tendrá el derecho de acceso a la justicia, al respeto de las garantías del debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de petición y respuesta”*.

1 En anexo correspondiente se presenta un glosario de términos utilizado para referirse a las personas que presentan esta condición.



La política del Poder Judicial de acceso a la justicia para las personas migrantes y refugiadas, parte del reconocimiento de un contexto complejo y multidimensional y establece los principales lineamientos y orientaciones que deben asegurar que ese acceso sea efectivo, con independencia de su situación migratoria y las causas que definen el desplazamiento migratorio entre cualquier Estado y el Estado Costarricense.

Con ella se pretende coadyuvar con el cumplimiento a una serie de instrumentos y tratados internacionales que establecen el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes y refugiadas e incorporar los compromisos asumidos con la aprobación de las Reglas de Brasilia para garantizar el acceso a la justicia por parte de estas poblaciones.

La aplicación de la política institucional garantizará el desarrollo de una cultura de servicio y administración de Justicia basada en el respeto y el reconocimiento pleno de los derechos humanos de las personas, sin distinción de su nacionalidad, situación la condición migratoria y jurídica, diferencias etarias, de género, étnicas, políticas y culturales. Requiere de la participación consciente y decidida de diversas instancias dentro del Poder Judicial y de un permanente seguimiento y monitoreo por parte de instancias u organizaciones vinculadas con el quehacer, las condiciones y la integración social y económica de las personas migrantes y refugiadas en el país.

Con el propósito de cumplir con las responsabilidades que a nivel nacional e internacional el Poder Judicial tiene respecto al acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas en el país y su tutela en todos los procesos que le competen, se propone la siguiente política institucional.





POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS

1. Principios de la Política Institucional de Acceso a la Justicia para personas Migrantes y Refugiadas (PIMR)

La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de las Personas Migrantes y Refugiadas (PIMR) se regirá por los siguientes principios generales².

a. Principio de la dignidad humana e inalienabilidad de los derechos humanos

Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La dignidad humana es inherente a la condición de ser humano. Los derechos humanos protegen la dignidad humana y son inalienables.

2 Tomado y adaptado para los fines de esta política de la propuesta “Lineamientos Regionales para la protección de los Derechos Humanos de los migrantes”. Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RRCOM, 2002).



b. Prohibición de la discriminación

Los estados deberán respetar y garantizar los derechos de las personas migrantes y refugiadas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Este principio aplica para las personas migrantes y refugiadas independientemente de su estatus migratorio.

c. Derecho a la vida y a la integridad personal

Todas las personas migrantes y refugiadas tienen derecho a la vida y que se respete su integridad física, psíquica y moral; ninguna de ellas puede ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las personas migrantes que sean interceptadas, detenidas, deportadas y las que se encuentren bajo procedimientos de recepción deberán ser tratadas con el debido respeto a su integridad personal.

d. Presunción de buena fe

Los funcionarios y las funcionarias del Poder Judicial deberán presumir la buena fe de la persona migrante.

e. Derecho al debido proceso

Los siguientes elementos configuran el derecho al debido proceso: juez, jueza o autoridad administrativa responsable e imparcial; derecho a la defensa; derecho a la información, traducción e interpretación de los procedimientos en una lengua que entienda la persona migrante y refugiada; derecho a la representación legal; derecho a la revisión judicial; y acceso a las autoridades consulares.

f. Derecho a la información y a comunicarse en una lengua que entienda

La comunicación entre la persona migrante o refugiada y las autoridades deberá hacerse en una lengua que la primera entienda. Cuando sea necesario deberán ofrecerse los servicios de una persona intérprete.



g. Tratamiento individual a cada persona migrante y refugiada

El procedimiento debe llevarse a cabo de manera individual para cada persona migrante y refugiada, independientemente del carácter masivo del flujo migratorio. Solamente cuando se trate de personas migrantes y refugiadas miembros de una familia, la familia tendrá la posibilidad de solicitar que se consoliden o acumulen sus procedimientos judiciales en uno sólo. En ningún caso podrán tomarse decisiones generales sin examinar la situación particular de cada persona

h. Derecho a solicitar la condición de refugio y a obtener asilo y el principio de no devolución.

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo o refugio en territorio extranjero de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales ratificados por los Estados. Las personas migrantes que desean solicitar asilo o refugio deberán tener derecho de petición al reconocimiento de dicha condición dentro de un procedimiento justo e imparcial.

En aplicación del principio de “non-refoulement” (no devolución), en ningún caso una persona extranjera puede ser rechazada en la frontera u otro puerto de entrada, expulsada o devuelta a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida, a la integridad personal o a la libertad personal se encuentre en riesgo a causa de su raza, nacionalidad, religión, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

Las personas refugiadas o que soliciten tal reconocimiento deberán tener la posibilidad de ponerse en contacto con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados o la institución que los represente en cada Estado. Asimismo, el organismo deberá tener acceso a las personas refugiadas y a quienes se encuentren solicitando tal estatus.

i. Principio de confidencialidad

Debido a las circunstancias especiales que involucran la persecución y consiguiente huida de las personas refugiadas a otro país, toda información relativa a las circunstancias que llevaron a una persona a buscar la protección como refugiada en otro país deberá manejarse confidencialmente. Dicha



información incluye los datos personales propios y de la familia, tanto en el país de asilo como en el de origen; información sustantiva sobre las causas del desarraigo en el país de origen así como información sobre el proceso de huida e ingreso. Este principio tiene su asidero legal en el Derecho a la privacidad de las personas (artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) los cuales establecen que en principio se requiere el consentimiento de la persona para compartir información personal con terceros.

j. Protección especial a personas migrantes y refugiadas con necesidades especiales

Las personas migrantes y refugiadas con necesidades especiales, tales como los menores de edad – particularmente aquellos que no se encuentren en compañía de adultos miembros de su familia–, las personas adultas mayores, enfermas, con discapacidad, las mujeres embarazadas o lactantes tendrán derecho a la protección especial por parte de las autoridades del Estado en el que se encuentran. Los Estados deberán tomar las medidas correspondientes para atender las necesidades específicas de cada uno de estos grupos.

- a. Los niños y niñas, así como los adolescentes deberán recibir la especial protección del Estado; quienes no viajen acompañadas de familiares tendrán acceso al sistema institucional para la atención de la niñez de dicho Estado. Al decidir sobre la situación migratoria y las condiciones bajo las cuales deberá encontrarse una persona menor de edad mientras se toma dicha decisión, se tomará en consideración su interés superior.
- b. Las autoridades migratorias tomarán las medidas necesarias para ofrecer asistencia y protección especial a las mujeres, particularmente a las embarazadas y lactantes.
- c. Las personas adultas mayores recibirán un tratamiento especial, acorde con su estado de salud y sus capacidades.
- d. Las autoridades migratorias deberán tomar las medidas necesarias para ofrecer un tratamiento especial a aquellas personas que así lo requieran en atención a su condición física o psíquica con el propósito de garantizarles condiciones adecuadas de salud y de bienestar.





k. Reunificación Familiar

La familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado y de la Sociedad. Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar. Las decisiones de las autoridades migratorias relativas a una persona migrante o refugiada deberán tomar en cuenta el efecto de las mismas sobre los demás miembros de la familia.

Sin embargo, cuando se estime necesario, este principio deberá guardar ciertos límites si se comprueba que los motivos de la migración están vinculados precisamente con la vulnerabilidad y el peligro que encuentra la persona migrante y refugiada en su unidad familiar.

2. Objetivos de la Política Institucional de Acceso a la Justicia para Personas Migrantes y Refugiadas (PIMR)

2.1 Objetivo general

Garantizar el acceso a la justicia para toda persona en condición de migración y refugio, con independencia de su condición y estatus sociojurídico, a partir de



la instalación de una cultura institucional que promueva y proteja los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas.

2.2 Objetivos específicos

- Fortalecer los mecanismos institucionales a partir de los cuales se dotará de una adecuada administración de justicia a las personas migrantes y refugiadas en el país.
- Promover los canales y las herramientas adecuadas para propiciar información oportuna y veraz sobre cualquier trámite vinculado con la administración de justicia a las personas migrantes y refugiadas en el país.
- Procurar un adecuado marco institucional que proporcione confianza y seguridad a fin de que las personas migrantes y refugiadas se acerquen y usen los servicios que brinda la administración de justicia.

3. Lineamientos Estratégicos de la PIMR

Con el objetivo de procurar un adecuado marco de acceso a la justicia para las personas migrantes y refugiadas, que considere las normativas internacionales, las disposiciones jurídicas contempladas en la Ley General de Migración y Extranjería, el Código de Ética del Poder Judicial y los Principios establecidos en la presente política, se exponen a continuación la meta, las líneas y las acciones a ser contempladas en un plan de acción orientado a la implementación de la política institucional de acceso a la justicia por parte de personas migrantes y refugiadas.

3.1 Meta de la política institucional para el acceso a la justicia por parte de la población migrante y refugiada (PIMR)

Garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de las personas migrantes y refugiadas que se encuentren en el país, con independencia de su condición jurídica y basado en los derechos humanos que asisten a las personas que se encuentran en esta condición.



3.2 Líneas de acción de la política

Aspectos generales

Las acciones propuestas en el marco de esta política buscan garantizar un adecuado acceso a la justicia para las personas migrantes y refugiadas.

Se entiende por adecuado acceso, la posibilidad de que la persona migrante y refugiada tenga información oportuna, sea atendida con prontitud y los resultados de las gestiones realizadas sean consecuentes con la estructura de derechos y deberes que les otorgan los instrumentos internacionales y la normativa nacional que los ampara.

Considerará situaciones particulares de esta población y su núcleo familiar, tales como: los procesos por motivos de reclamos laborales, la condición de las personas víctimas de los delitos de trata y tráfico (así tipificados en la ley migratoria costarricense), las personas víctimas de violencia doméstica en su lugar de origen y en el lugar de residencia en el territorio de destino, la situación de las personas catalogadas como víctimas, testigos, e imputados en procesos judiciales, la condición de las personas menores de edad y la situación de las poblaciones que por motivos de idioma presenten dificultades para el acceso a la justicia.

Deberá brindarse un esquema de seguimiento a las personas que por su condición laboral, no cuenta con domicilio fijo en el país, situación que en ocasiones impide su acceso adecuado a los servicios de justicia. Se deberá prestar especial atención a la situación y condiciones de las poblaciones migrantes transfronterizas, cuya definición se encuentra en anexo correspondiente en esta política.

Las personas refugiadas serán objeto de una atención particularizada de acuerdo con su estatuto. Es decir, el acceso a la justicia se realizará, cuando lo amerite, conservando la confidencialidad, así como el principio de no devolución que asiste durante todo el reconocimiento de la condición de persona refugiada.

Se buscará proporcionar servicios de justicia con sensibilidad de género y sus necesidades particulares como personas migrantes y refugiadas.



La institución procurará brindar sus servicios ajustados a las condiciones en las que viven y se desplazan las personas migrantes y refugiadas en el territorio nacional. El enfoque territorial asegura que el acceso a la justicia está garantizado tomando en cuenta su distribución geográfica en el país, con especial atención en la zona central, zonas transfronterizas, las zonas costeras y las comunidades rurales donde se demuestre concentración de población migrante y refugiada.

La condición migratoria de la persona, así como su forma de permanencia en el país (migración temporal o permanente) o su condición (migrante, persona refugiada) no debe ser obstáculo para el seguimiento, acceso, interpretación y aplicación de la justicia, ni interferir en el desempeño de las personas funcionarias judiciales.

En atención a los principios que rigen esta política, deberá prestarse atención adecuada a las personas migrantes y refugiadas en especial situación de vulnerabilidad, como los niños, niñas y mujeres; los niños y niñas migrantes sin acompañantes; las adultas mayores, con discapacidad. También deberá prestarse atención a los casos en que haya problemas de comunicación debido al idioma de la persona migrante.

Para la implementación de la política, debe contemplarse el funcionamiento de una instancia coordinadora, que deberá vincularse con actores externos, en particular con sociedad civil representante de las poblaciones migrantes y refugiadas, agencias de cooperación y autoridades nacionales encargadas de la ejecución de las políticas migratorias, con el fin de establecer prioridades y monitorear el adecuado ámbito de aplicación de la política institucional definida.



LÍNEAS DE ACCIÓN

A. INVESTIGACIÓN

Se deberá definir un conjunto de temáticas vinculadas con la situación y condiciones de las personas migrantes y refugiadas, partiendo del enfoque de flujos mixtos como eje articulador y explicativo y en el cual se encuentran expresados todos los perfiles migratorios que permanecen en el país en condición de regularidad o irregularidad.

Este enfoque deberá acompañarse de la sistematización y el análisis de información desagregada por las características de género de las personas involucradas, tomando en consideración su acceso diferenciado a los marcos de la justicia según las dimensiones de sexo, edad, nivel educativo, procedencia geográfica, condición migratoria, etc.

De la misma forma, deberá hacer las diferencias en los datos por el tipo de persona que se trate; es decir, la información recopilada, sistematizada y analizada deberá dar cuenta de las diferencias que presenta la población migrante y refugiada en cuanto a sus características, causas e impactos en la sociedad costarricense.



La Sección de Estadística del Departamento de Planificación de la institución incorporará nuevos indicadores relacionados con la participación de personas migrantes o refugiadas con enfoque de género, dentro de los distintos procesos administrativos y judiciales. Lo anterior determinará áreas prioritarias para perfilar servicios adecuados y establecer las necesidades concretas de estas poblaciones en esta materia y propiciar insumos pertinentes para



la elaboración de materiales especializados para la atención de esta población, capacitación y asignación y distribución presupuestaria.

Para ello se requerirá el acompañamiento, la asesoría y el involucramiento de referentes académicos ubicados en las universidades, organismos internacionales y espacios de la sociedad civil que continuamente están generando información actualizada sobre tales perfiles.

Se procura el desarrollo de campañas de divulgación, en coordinación con el Departamento de Información y Relaciones Públicas de la institución, que den cuenta de los resultados de los estudios elaborados, a fin de potenciar un correcto abordaje de la institución con el tema de la migración y refugio, sus características, impactos, y consecuencias.

En definitiva, esta investigación deberá brindar insumos importantes para diseñar servicios y procesos orientados a garantizar un adecuado acceso a la justicia para poblaciones migrantes y refugiadas en el país.

B. INFORMACIÓN

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial desarrollará campañas de información para las personas funcionarias judiciales sobre derechos, características y formas de atención a las personas migrantes y refugiadas; con especial atención a la consideración de poblaciones específicas al interior de estos grupos de población, tales como niños, niñas y jóvenes migrantes no acompañados, mujeres migrantes y personas refugiadas.

Se recomienda la elaboración y distribución a nivel nacional de carteles o afiches informativos y panfletos o desplegados (trípticos), así como otras formas de comunicación en los que se resalten aspectos relacionados con el respeto a los derechos fundamentales de las personas migrantes y refugiadas, con apego a los principios que rigen esta política institucional y los derechos que les asisten como usuarias potenciales y reales de los servicios judiciales existentes en el país.

En este sentido, uno de los temas que cobrará especial relevancia en el marco de la información a la población migrante y refugiada es la difusión del derecho a denunciar, con independencia de la condición migratoria con que se encuentre en el país.



Estos productos de comunicación se deberán colocar de forma visible en centros de información de la institución, en la Contraloría de Servicios, oficinas de denuncias del OIJ y del Ministerio Público, así como en espacios externos donde puedan ser vistas por personas migrantes.

C. MEDIDAS PROCESALES JUDICIALES ADECUADAS

Las personas migrantes y refugiadas deberán tener acceso a información oportuna y previa sobre los distintos mecanismos y procedimientos que están relacionados con los procesos judiciales.

Son de especial atención los procesos relacionados con demandas laborales y situación de personas que por su condición de refugio deben observar medidas procesales adecuadas a sus requerimientos.

En este caso, las personas refugiadas deben ser atendidas siguiendo la especificidad que les asiste debido a su condición, por lo que la discrecionalidad, la protección de la identidad de la persona refugiada así como el principio de no devolución deben ser observados en las medidas procesales que se sigan.

De igual manera, se debe propiciar la atención oportuna a mujeres víctimas de violencia social e intrafamiliar que acuden a recibir un servicio judicial. Para estas personas, las medidas deberán garantizar su adecuada protección, la dotación del servicio de una forma pronta y responsable y sin consideración de su condición migratoria o su estatus en el país.

En el caso de las personas migrantes y refugiadas imputadas, deberá garantizarse el debido proceso que les asiste. En particular, se deberá establecer un adecuado nivel de coordinación interinstitucional para que el caso sea valorado, una vez que estas personas descuenten penas en el sistema judicial costarricense y no sean devueltas de oficio a su país de origen y evitar con ello la doble penalización.

Las personas funcionarias judiciales que tengan relación con algún servicio o proceso con personas migrantes o refugiadas involucradas, buscarán facilitar la participación de estas poblaciones dentro del marco de legalidad conferido por la legislación vigente en materia de migración y refugio.



D. COMUNICACIÓN OPORTUNA

En todos los casos de audiencias orales en que participen personas migrantes o refugiadas que formen parte de algún proceso judicial, que no hablen el idioma español o se comuniquen preferencialmente en otro idioma, serán acompañadas por un(un) intérprete autorizado por las instancias correspondientes.

Se dispondrá de mecanismos adecuados para hacer efectivas las notificaciones y citaciones para personas extranjeras que no hablen español; se priorizará la participación de una persona intérprete acreditada para dicho fin.

El Departamento de Tecnología de la Información diseñará instrumentos adecuados para la recolección de testimonios de personas migrantes o refugiadas que no hablan español en caso de no contar con la presencia de una persona intérprete autorizada en el momento de realizar un trámite; priorizando en la determinación de casos específicos como personas refugiadas, personas en condición de trata y tráfico y aquellos casos donde la persona migrante deba abandonar el país de forma perentoria.

La Escuela Judicial, el Departamento de Gestión Humana y las Unidades de Capacitación del Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial y la Defensa Pública en coordinación con instancias públicas o privadas acreditadas nacionalmente, ofrecerán cursos de sensibilización y capacitación en forma permanente en todo el país, dirigidos al personal judicial vinculado con la atención de las personas migrantes y refugiadas.

En términos generales, la comunicación que se proporcione a la población migrante y refugiada deberá estar orientada a sus requerimientos, ajustada a sus necesidades particulares y en ningún caso constituirá motivo de obstrucción para el acceso a la justicia de estas poblaciones.



E. SEGUIMIENTO A CASOS DE MIGRANTES Y PERSONAS REFUGIADAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS

Se implementarán mecanismos de notificación para las personas migrantes que incluyan la notificación en los lugares de procedencia de los mismos (artículo 16, sobre notificación en el extranjero; ley de notificaciones N°8687, enero 2009), así como la notificación por medio de intereses de grupo (artículo 13, sobre notificación a representantes de intereses de grupo; Ley de notificaciones, enero 2010).

Así mismo se desarrollarán mecanismos de información sobre notificaciones, que incluyan a organizaciones de la sociedad civil que se comprometan a transmitir la información correspondiente a las personas migrantes y refugiadas que así lo soliciten; en caso de no lograr notificar a la personas migrantes y refugiadas en el plazo establecido por ley, dicha organización debe notificar a los funcionarios judiciales correspondientes.



Se dispondrá de los recursos económicos y humanos necesarios para proporcionar traslado a los circuitos donde se les solicita su presencia a las personas migrantes temporales, personas migrantes permanentes y personas refugiadas que así lo soliciten, en comprobada dificultad de trasladarse por sus propios medios hasta las oficinas judiciales en cuestión.



F. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Los despachos y/o departamentos que tramitan mayor cantidad de causas en que participan personas migrantes o refugiadas deben realizar un esfuerzo por simplificar los procedimientos existentes a dichas personas, utilizando un vocabulario sencillo y de fácil alcance para la comprensión de dichos usuarios.

Las personas funcionarias judiciales en su conjunto recibirán especial capacitación para dar un trato adecuado a las personas migrantes y refugiadas, así como en la jurisprudencia correspondiente y a los trámites más comunes realizados por las personas migrantes y refugiadas.

3.3 Implementación de la política (Plan de acción)

La definición de la política de acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas ha quedado plasmada en un conjunto de principios y lineamientos estratégicos que procuran garantizar una adecuada relación entre la administración de justicia y los requerimientos especiales de las personas migrantes y refugiadas.

Para dotar de carácter práctico a la política, se recomiendan las siguientes acciones que procuran definir actividades puntuales, formas de organización, metas y responsabilidades en el ámbito institucional.

1. Creación de instancia coordinadora

Se recomienda la conformación de una instancia coordinadora relativa al tema de migración y refugio, responsable de dar seguimiento a la política y orientada a estimular un intercambio permanente de reflexiones e inquietudes y una búsqueda de respuestas a las necesidades de estas poblaciones dentro del Sistema Judicial Costarricense.

Esta instancia estaría encargada de elaborar y sugerir los lineamientos particulares para los procesos de información, divulgación y sensibilización hacia adentro y hacia fuera de la institución. Se recomienda que trabaje al amparo técnico y profesional de Conamaj, por ser el espacio natural que ha impulsado la agenda y el enfoque de poblaciones migrantes y refugiadas en la institución.



Se busca el concurso de un amplio espectro de actores y sectores (ONG, universidades, agencias de cooperación, organizaciones representantes de las personas migrantes y refugiadas) que apoyen el trabajo concreto de la instancia y brinden soporte a sus actuaciones a nivel institucional. Como acción adicional se sugiere la gestión ante el Consejo Superior del nombramiento de profesionales en ciencias sociales para la implementación de las acciones concretas propuestas. Estos perfiles serán incluidos como parte fundamental de la instancia en las diferentes acciones propuestas en el marco de la presente política.

Tal instancia deberá coordinar esfuerzos con otras comisiones o secretarías dispuestas a lo interno de la institución para el trabajo con las poblaciones objeto de la ejecución de las Reglas de Brasilia, a fin de garantizar una atención adecuada a casos complejos en los que la dimensión de la migración y el refugio se combinen con otras características tales como la discapacidad, la población infantil y juvenil en problemas con la justicia, la población privada de libertad, víctimas de violencia sexual y/o doméstica, etc.

Esta instancia deberá perfilar los productos de difusión sobre los servicios y los derechos a los que pueden acceder las personas migrantes y refugiadas. Dará seguimiento a los casos en que las personas migrantes y refugiadas hagan uso del sistema de justicia como víctimas. Este seguimiento garantizará un abordaje particularizado, centrado en las necesidades de la víctima y con estricto apego a su condición de persona migrante y refugiada en el país.

2. Sensibilización, formación y capacitación a personal del Poder Judicial

La formación y capacitación deberá estar acompañada de un proceso de sensibilización sobre el contexto general de las personas migrantes y refugiadas en el país y debe considerar las dimensiones sociales, culturales, políticas, religiosas e institucionales implicadas de tal forma que permita comprender los impactos de la migración y el refugio y su expresión concreta en la sociedad costarricense.

La Escuela Judicial deberá diseñar e incluir dentro de su programación cursos de capacitación, dirigidos a la judicatura en el campo de la legislación vigente sobre temas relacionados con personas migrantes y refugiados y sus derechos. Las respectivas Unidades de Capacitación de la Defensa Pública, el Ministerio Público y el Organismo de investigación Judicial harán lo propio con todo su



personal, como también el Departamento de Gestión Humana para los aspectos generales dirigidos a todo el personal.

Se recomienda hacer uso de las plataformas de la educación virtual y el acompañamiento de universidades públicas y organismos internacionales, para tal efecto.

La Escuela Judicial y las citadas unidades de capacitación deberán producir material didáctico para la capacitación, información y sensibilización en legislación vigente sobre temas relacionados con personas migrantes y refugiadas.

3. Coordinación interactoral

La instancia de coordinación propuesta en el primer punto de este plan, deberá establecer los mecanismos adecuados y pertinentes para un trabajo coordinado, articulado y consensuado entre distintas esferas institucionales y organizativas, tanto dentro como fuera de la institución. Dentro de estas últimas, se propone incluir a la Dirección General de Migración y Extranjería, el Foro Permanente para la Población Migrante y Refugiada, coordinado en su Secretaria Técnica por la Defensoría de los Habitantes de la República, la Red Costarricense de Organizaciones de la Sociedad Civil para las Migraciones, organismos de cooperación vinculados con la temática.



4. Prestación de servicios de justicia especializados para población migrante y refugiada

A continuación se detallan algunas acciones puntuales orientadas a la dotación de servicios de justicia especializados.

Salud de víctimas de violencia: Que la Oficina de Atención a las Víctimas del Ministerio Público coordine con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a fin de que se le dé una atención apropiada a las personas migrantes y refugiadas víctimas de violencia, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo para asegurar su estado de salud física y emocional.

Salud de víctimas de trata y tráfico: Que la Oficina de Atención a las Víctimas coordine con la CCSS a fin de que se le dé un tratamiento apropiado a las personas migrantes víctimas de trata y tráfico, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo para asegurar su estado de salud física y mental.

Recuperación física y emocional: Que la Oficina de Atención a las Víctimas establezca redes de apoyo con organizaciones de la sociedad civil que permitan ofrecer a las personas migrantes víctimas de trata opciones para su pronta recuperación física y emocional, especialmente para quienes carecen de apoyo familiar y/o económico.

Evitar la revictimización y coerción: Que quienes estén a cargo de la diligencia que se pretende realizar velen porque las personas migrantes testigos y víctimas se mantengan, de previo a su declaración, en un ambiente propicio, en todo caso separado de testigos e indiciados, tratando de evitar cualquier tipo de injerencia y/o contaminación de su testimonio por parte de factores externos o de terceros.

Prioridad de víctimas de trata: Que quien dirija la audiencia en los procesos donde participen víctimas de trata, vele porque se les reciba su testimonio de manera prioritaria a las personas migrantes víctimas de trata.

Espacios físicos adecuados: Que la Comisión de Construcciones y las instancias administrativas correspondientes faciliten la edificación de espacios físicos que respondan a las necesidades particulares de comodidad y confidencialidad para atender a las personas refugiadas y/o víctimas de trata, tendiendo a evitar en todo momento su revictimización.



Pruebas audiovisuales: Que la Sección de Audiovisuales y el Departamento de Tecnología de la Información realicen las gestiones necesarias a fin de contar con el registro testimonial de los testigos y víctimas de trata con el fin de minimizar hasta donde sea posible su contacto con los indiciados como victimarios.

Jurisprudencia especializada: Que en los juzgados en donde se tramitan causas en las que hay participación de personas migrantes o refugiadas, sin perjuicio de que se estimule la oralidad, se establezcan medios idóneos para registrar el contenido de los votos de forma escrita (en especial en el caso de tribunales con competencia a nivel nacional), esto a fin de que las y los operadores del sistema conozcan la jurisprudencia especializada, a fin de que puedan utilizarla y en salvaguarda del principio de transparencia. En este sentido, se procura que las sentencias que se refieran a situaciones donde se encuentren involucradas personas migrantes y refugiadas sean remitidas al Centro Electrónico de Información Jurisprudencial para su análisis, clasificación y divulgación; de igual manera que el Centro de Información de la Sala Constitucional haga lo mismo en esta materia.

Perfil profesional: Que el Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público y la Defensa Pública elaboren un perfil, que incluya las características, habilidades y destrezas que deben reunir las y los profesionales destacados en la materia de Tráfico Internacional de Personas, y que quienes se seleccionen reciban, previo a su incorporación laboral, capacitación teórico-práctica sobre la legislación relativa a personas migrantes y refugiadas con énfasis en el tema de Tráfico Internacional de Personas.

En los anteriores casos, se procura que los servicios estén cercanos a las personas migrantes y refugiadas y hasta donde sea posible, estarán caracterizadas por el enfoque territorial con el que se ha elaborado la presente política. Esto implica, en términos puntuales, que los anteriores servicios puedan proporcionarse en zonas fronterizas y territorios de concentración de población migrante y refugiada en el país.





5. Servicios jurídicos al alcance de las personas migrantes y refugiadas

Se procura propiciar el interés institucional para contar con servicios tales como los consultorios jurídicos, trabajo comunal universitario y las redes de la sociedad civil, que puedan brindar servicios cercanos, oportunos y gratuitos tanto en procesos de información como de acompañamiento en el acceso a la justicia.

6. Fortalecimiento de fondo para testigos y víctimas y otros recursos existentes en la institución

Se procurará fortalecer el acceso a los recursos existentes en el fondo para testigos y víctimas, así como otros recursos existentes en la institución, para propiciar la dotación de los servicios judiciales para las poblaciones migrantes y refugiadas de manera ágil y oportuna.

Las personas migrantes y refugiadas así como las personas funcionarias judiciales contarán con recursos provenientes de este fondo ya existente y otros recursos institucionales, para trasladarse y hospedarse cuando el acceso a los



servicios de justicia así lo requirieran. El fondo será gestionado por la instancia creada por la presente política y deberá estar apegado a los requerimientos administrativos de la institución.

7. Lineamientos prácticos para facilitar el acceso a la justicia por parte de poblaciones migrantes y refugiadas

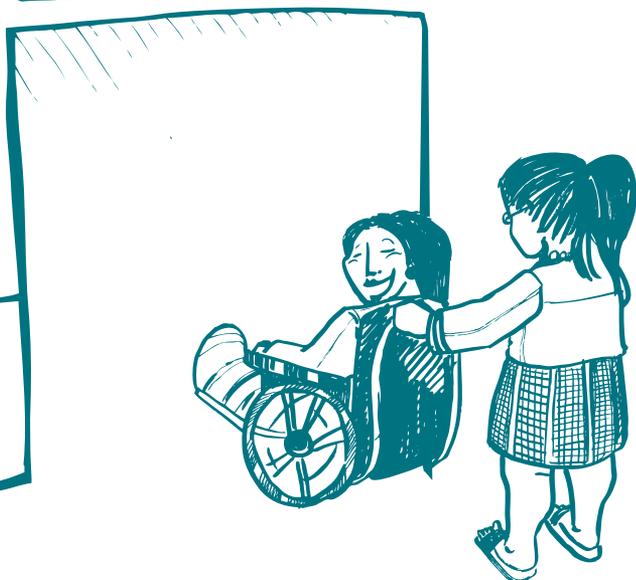
1. Las personas migrantes y refugiadas deberán contar con facilidades tanto en los trámites como en la disposición para poder acceder a servicios, plantear denuncias y contar con el seguimiento adecuado en materia de acceso a la justicia.
2. Las autoridades judiciales promoverán el acceso a los servicios de justicia de parte de la población migrante y refugiada, con independencia de su situación migratoria.
3. Los y las jueces, así como cualquier autoridad judicial, establecerán como práctica la atención de las y los usuarios migrantes y refugiadas.
4. Deberán los y las jueces fijar los señalamientos de las audiencias y juicios dentro de un horario accesible, contemplando los requerimientos en materia de jornadas de trabajo, tiempo para los desplazamientos y las particularidades de la zona donde viven las personas migrantes y refugiadas.
5. Los y las juezas, así como las autoridades judiciales, que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto a la brevedad posible; y comunicarán a la instancia de coordinación conformada, los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.
6. Deberán aplicarse las directrices de no revictimización en los casos en que sean parte personas migrantes en situación de trata y tráfico, con especial atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes.
7. Las autoridades judiciales promoverán la realización de procesos, servicios y consultas en los territorios en que exista población migrante y refugiada, pudiendo utilizar para ello consultorios móviles o itinerantes.
8. La instancia de coordinación será la encargada de velar porque se cumplan las recomendaciones propuestas.



ANEXO N° 1

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS VINCULADOS CON LA MIGRACIÓN Y EL REFUGIO

EMERGENCIA



DEFINICIÓN DE TÉRMINOS VINCULADOS CON LA MIGRACIÓN Y EL REFUGIO

Una persona “**solicitante de asilo**” es aquella que cruzó una frontera internacional debido a un fundado temor de persecución y debido a ello, inició un procedimiento ante la autoridad competente en el Estado receptor, para ser reconocido como refugiado/a. Se entiende que dicha solicitud se encuentra aún pendiente de resolución y hasta que haya una resolución firme y definitiva, la persona que solicita asilo no debe ser retornada a su país de origen. No toda persona que solicita la condición de refugiado/a es reconocido/a como tal.

Un “**refugiado**” es una persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país de origen y no recibe o no puede acogerse, a la protección de su propio Estado. Un “miembro de una diáspora” es una persona que es parte de una comunidad de migrantes que se han establecido de manera permanente en países distintos a donde nacieron pero que permanecen alertas a su país de origen y continúan manteniendo vínculos con su país de origen.

Un “**migrante económico**” es una persona que deja su lugar habitual de residencia para establecerse fuera de su país de origen para poder mejorar su calidad de vida. Este término es también utilizado para referirse a personas que intentan ingresar a un país sin los permisos legales y/o utilizando los procedimientos de asilo sin una causa de buena fe. También aplica a las personas que se establecen fuera de su país de origen durante la duración de una temporada agrícola o turística, apropiadamente llamados “trabajadores temporales”.

Un “**trabajador fronterizo**” es un trabajador migrante que conserva su residencia habitual en un Estado vecino al cual normalmente regresa cada día o al menos una vez por semana.

Una “**persona desplazada internamente**” se define en los Principios que Guían el Desplazamiento Interno como una persona forzada a dejar de manera espontánea su lugar habitual de residencia para huir de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada o violaciones sistemáticas a sus derechos humanos, o para escapar de desastres naturales o provocados por el hombre y de sus efectos. Este término también incluye a las personas desplazadas dentro



de las fronteras de su país de origen, que no están previstos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 debido a que no cruzaron ninguna frontera internacionalmente reconocida.

Un “**migrante irregular**” es un término utilizado comúnmente para describir a un migrante en una situación irregular en un país de tránsito o destino debido a su entrada sin cumplir los requisitos administrativos, o a que expiró la vigencia de su visa. El término se aplica no nacionales que hayan infringido las reglas de tránsito o admisión del país huésped; personas que intentan obtener asilo sin una causa justificada; y otras personas no autorizadas a permanecer en el país de destino. Estas personas también pueden definirse como “migrantes indocumentados”, “migrantes clandestinos”.

Un “**trabajador temporal**” se define en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de Sus Familias, como una persona involucrada en una actividad remunerada en un país del cual no es nacional. Un trabajador migrante establece su residencia en un país durante la duración de su trabajo. Este término se aplica a trabajadores migrantes irregulares, así como al personal de las compañías multinacionales cuyas responsabilidades requieren que se desplacen de un país a otro. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de Sus Familias de 1990 define otras categorías más específicas, tales como “marino”, “trabajador vinculado a un proyecto”, y “trabajador itinerante”.

Un “**refugiado**” es una persona que, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular, opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de ese país. En 1969, la Organización de la Unidad Africana (ahora la Unión Africana) adoptó una definición más amplia para incluir a cualquier persona que sea obligada a dejar su lugar de residencia habitual debido a agresión, ocupación externa, dominio extranjero, o eventos que interrumpen seriamente el orden público en una parte o en todo su país de origen o de nacionalidad. Al adoptar la Declaración de Cartagena de 1984, los gobiernos de América Latina también consideraron como refugiados a las personas que huían de su país debido a que su vida, seguridad, o libertad estaban amenazados por violencia



generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de derechos humanos, o cualquier otra circunstancia que interrumpa seriamente el orden público.

Un “**trabajador temporal**” es un trabajador migrante cuyo trabajo depende de condiciones de temporada y es, por consecuencia, desarrollada únicamente durante parte del año.

Las definiciones sobre refugio y asilo fueron aportadas por ACNUR Costa Rica.

Las demás definiciones fueron tomadas de: [http://www.iom.int/jahia/Jahia/aboutmigration/migration-management-foundations/terminology/commonly-used-migrationterms/ cache/offonce/lang/es](http://www.iom.int/jahia/Jahia/aboutmigration/migration-management-foundations/terminology/commonly-used-migrationterms/cache/offonce/lang/es). Consultado el 14 de marzo de 2010.



ANEXO N°2

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA POR PARTE DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS



DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS

Considerando:

- Que el derecho a la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos se encuentra reconocido en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos tales como: declaración universal de los derechos humanos, pacto de derechos civiles y políticos y la convención americana de derechos humanos.
- Que el derecho de todas las personas migrantes y refugiadas se encuentra reconocido en diversos tratados y acuerdos internacionales tales como: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Convención sobre Asilo Político, Convención sobre Asilo Territorial, Convención sobre Asilo Diplomático, Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.



- Que el derecho al acceso a la justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos (4), Pacto de Derechos Civiles y Políticos(4) y la Convención Americana de Derechos Humanos(4).
- Que la Constitución Política costarricense reconoce el derecho a la igualdad y el derecho al acceso a la justicia.
- Que el Estado Costarricense, por medio de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, garantiza el derecho al acceso a la justicia, al respeto de las garantías del debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de petición y respuesta. (Art 31, acápite 1)
- Que el Estado Costarricense, por medio de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece el derecho que toda persona autorizada a permanecer legalmente en el país tiene para integrarse plenamente a la sociedad costarricense.
- Que el Poder Judicial tiene como mandato constitucional la administración de la justicia en forma pronta y cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Reconociendo:

- Que Costa Rica constituye una situación particular en tema migratorio por ser territorio de origen, tránsito y destino de poblaciones y migrantes.
- Que existe una realidad social, económica, política e institucional identificada por instituciones nacionales y organismos internacionales que reflejan las condiciones de vulnerabilidad y desprotección en la que se encuentran las personas migrantes y refugiadas en Costa Rica.
- Que la realidad migratoria en Costa Rica está marcada por perfiles específicos, tales como las corrientes migratorias laborales, los flujos migratorios irregulares, los desplazamientos internacionales de personas por motivos de asilo y refugio, las personas migrantes en condición de trata y tráfico.



- Que las personas migrantes y refugiadas presentan características muy diversas en razón del origen y los motivos de su desplazamiento y por sus características de género, edad, condición económica, discapacidad, orientación sexual, creencias, prácticas.
- Que las personas migrantes víctimas de trata y tráfico, los migrantes enfermos, las personas migrantes menores de edad y los menores de edad no acompañados, constituyen grupos vulnerables al interior de los flujos migratorios que se presentan en Costa Rica.
- Que el Poder Judicial es una institución clave en el proceso de garantizar una adecuada integración de la población migrante y refugiada, proporcionando los marcos generales para un adecuado acceso a la justicia por parte de esta población.
- Que el Poder Judicial ha venido realizando acciones encaminadas a implementar una política interna que lo acerque al objetivo de dar cumplimiento al derecho de las personas migrantes y refugiadas de acceso a la justicia. Reiteradas actas de sesiones de la Corte Suprema de Justicia dan fe de forma patente del deseo de las más altas autoridades del Poder Judicial de buscar el mayor acceso a la justicia de las diversas poblaciones vulnerables, incluyendo en ellas migrantes y refugiados.
- Que el principio universal de la no discriminación subyace y rige la aplicación de los derechos humanos de las personas migrantes.

Acuerda:

- Adoptar una Política de Acceso a la justicia para las personas migrantes y refugiadas que de manera prioritaria incorpore el enfoque de la migración en todo el quehacer del Poder Judicial.
- Integrar esta política a la misión, visión y los objetivos institucionales, así como en los procesos de planificación, en los planes anuales operativos y presupuestos.
- Incorporar todos los principios establecidos en esta política en el Código de Ética Judicial y el Estatuto Judicial.



- Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar la integración y aplicación de esta política en los diferentes ámbitos del Poder Judicial.
- Asegurar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos adecuados para implementar esta política e incorporar criterios de descentralización para que se haga efectiva.
- Garantizar el seguimiento y monitoreo de la política de acceso a la justicia para las personas migrantes y refugiadas creando los mecanismos que sean necesarios para lograr la coordinación entre los tres ámbitos de la administración judicial responsables de su aplicación, con la instancia que las autoridades judiciales determinen, para velar por el cumplimiento de la presente política.
- Incluir e implementar las acciones afirmativas o medidas de corrección que se requieran en el plan de acción definido para la implementación de la presente política, con el fin de asegurar la eliminación de las desigualdades en el acceso a la justicia que sufren las personas migrantes y refugiadas.
- Transversar el enfoque de migración y el principio universal de no discriminación por razones de condición de nacionalidad y situación jurídica, en todos los servicios judiciales incluyendo los dirigidos a las personas servidoras judiciales.
- Divulgar la presente política en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial, así como en la sociedad civil con el objeto que se aplique en forma inmediata.
- Concienciar y capacitar en forma sistemática y continua a las personas servidoras judiciales con el objeto de lograr un cambio de actitud en la cultura institucional acorde a los principios establecidos en esta política.
- Promover la participación ciudadana de personas migrantes y refugiadas en los diferentes órganos del Poder Judicial.



- Asegurar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad, cortesía y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de las personas migrantes y refugiadas, que tomen en cuenta sus características específicas y elimine todas aquellas normas, prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorios.
- Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público relacionado con los servicios judiciales sean accesibles para las personas migrantes y refugiadas, con independencia de su condición migratoria o estatus jurídico en el país.
- Brindar información veraz, comprensible y accesible sobre los servicios judiciales a los migrantes y refugiados.
- Promover una decidida participación de las organizaciones representativas de la sociedad civil en materia de migración y refugio, para lograr que estas poblaciones se apropien de la política institucional en materia de acceso a la justicia y la desarrollen como sujetos titulares de derechos.



El acuerdo iberoamericano de las Reglas de Brasilia en el año 2008 ha impulsado una serie de cambios institucionales para la garantía real de los derechos de los sectores más vulnerables de la sociedad en relación con su acceso a los servicios de justicia. Precisamente, la política de acceso a justicia por parte de la población migrante y refugiada nace de este contexto internacional y pretende lograr que el enfoque de migración y el principio universal de no discriminación, por razones de condición de nacionalidad y situación migratoria, impregnen todos los servicios y despachos judiciales. La creación y funcionamiento del Subcomité de Migración en el Poder Judicial de Costa Rica, así como esta publicación, son los primeros pasos en el camino para alcanzar esta meta.

